

Jáchal, San Juan, 22 de Abril de 2016

AL SEÑOR PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE JÁCHAL  
CONCEJAL JAVIER LLANOS

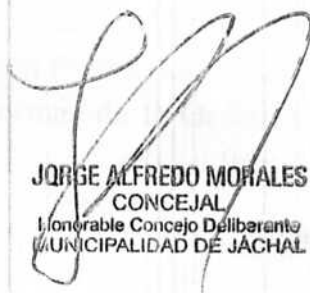
**Asamblea Jáchal**  
**NO se Toca**

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio ante el Cuerpo de Concejales que preside al solo efecto de solicitar se incorpore a la próxima Sesión Ordinaria el Proyecto de Ordenanza que adjunto a la presente.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, me despido de Ud. con atte. consideración y respeto.-

**Asamblea Jáchal**  
**NO se Toca**



JORGE ALFREDO MORALES  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL



Recibido  
10:30/16

## Proyecto de Ordenanza Consulta Popular Jáchal 2016

### **Asamblea Jáchal NO se Toca**

VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de San Juan, Sección IX Disposiciones Generales – Municipios, en su artículo 251° Inciso 11 “Utilizar la consulta popular cuando lo estime necesario.”

Lo dispuesto por la Ley N° 430 P (Orgánica de Municipalidades) en su artículo 6° “Los Municipios de segunda y tercera categoría son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones, gozando de autonomía política, administrativa y financiera. La categorización de los Municipios tiene por objeto su diferenciación orgánico funcional, manteniendo íntegramente la identidad jurídica e institucional señalada en la Constitución Provincial y en esta Ley.”

Lo dispuesto por la Ley N° 430 P (Orgánica de Municipalidades) en su artículo 48° inciso 29 “Utilizar la consulta popular en los casos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Lo dispuesto en la Ley N° 430 P (Orgánica de Municipalidades) Capítulo II – Consulta Popular en sus artículos:

116° “Cuando alguna cuestión deba someterse a la Consulta Popular dispuesta en los artículos 249 y 251, inciso 11), de la Constitución Provincial, se aplicará en lo pertinente el Código Electoral Provincial y las normas de la Ordenanza que se dictare al efecto.”

117° “Mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante, se puede someter a Consulta Popular de los electores cualquier cuestión que por su importancia se considere merecedora de requerir la opinión popular.”

118° “La iniciativa requiriendo la Consulta Popular puede originarse en el Departamento Ejecutivo a propuesta de uno o más Concejales y la Ordenanza que al efecto se dicte, no puede ser vetada.”

119° “Cuando la Consulta Popular esté ordenada por esta Ley o la Constitución Provincial, el voto será obligatorio y el pronunciamiento vinculante, cualquiera sea el número de votos emitidos.

En los demás casos el voto podrá ser obligatorio y optativo, con efecto vinculante o no, según se disponga. Cuando la Consulta fuese optativa se requiere, para que

**Asamblea Jáchal  
NO se Toca**

su resultado fuese válido, que haya sufragado el cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los electores inscriptos en los registros cívicos.”

120° “Son electores en una Consulta Popular, todos los ciudadanos inscriptos en el último padrón electoral.

El sistema electoral se ajustará a lo previsto por esta Ley y la Constitución.”

121° “La convocatoria a Consulta Popular dispuesta por la Ordenanza respectiva será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo cuando se trate de la referida a la revocatoria del propio Intendente, en cuyo caso, la convocatoria la efectuará el Presidente del Concejo Deliberante.”

**Asamblea Jáchal**  
**NO se Toca**

**Y CONSIDERANDO:**

Que se estima necesario conocer la opinión popular del Pueblo de Jáchal, bajo las normas establecidas por la Constitución y las leyes que rigen nuestra vida en democracia, al respecto de la actividad “Mega minera en las Cuencas del Río Jáchal”

Que el soberano, con su voto, puede determinar constitucionalmente si acuerda o no con prácticas que son producto de medidas inconsultas y reñidas con la cultura agro industrial y ganadera, como motor del desarrollo y crecimiento históricamente reconocidos; y a futuro consolidar el potencial turístico de nuestra región.

Que la Consulta Popular, el voto soberano, es la mejor herramienta para que los electores determinen ante una cuestión que por su importancia se considera merecedora de tal requerimiento.

Que la paz y la tranquilidad perdida pueden ser recuperadas ante la posibilidad concreta de que cada uno de los ciudadanos del Departamento de Jáchal plasme su opinión con su voto ante un tema que debemos, entre todos, solucionar.

**Asamblea Jáchal**  
**NO se Toca**

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL

SANCIONA

**Asamblea Jáchal**

ORDENANZA N°

**NO se Toca**

**Artículo 1°.-** Convocar a Consulta Popular en todo el territorio del Departamento de Jáchal para que el ciudadano empadronado responda:

A.- "Si a la mega minería en toda la Cuenca Hídrica que forma el Río Jáchal"

B.- "No a la mega minería en toda la Cuenca Hídrica que forma el Río Jáchal"

**Artículo 2°.-** La convocatoria a Consulta Popular en todo el territorio del Departamento de Jáchal será no vinculante y no obligatoria.


**Artículo 3°.-** Constituir una Comisión Especial con integrantes del Concejo Deliberante a los efectos de colaborar con el Ejecutivo Municipal según lo prevé el artículo 121° de la Ley 430 P.

**Artículo 4°.-** Comunicar a la Justicia Electoral de la Provincia de San Juan la vigencia de la Ordenanza de Convocatoria a Consulta Popular para que ponga en funcionamiento el Código Electoral pertinente y determine la fecha de la Consulta.

**Artículo 5°.-** Comunicar la vigencia de la Ordenanza de Convocatoria a Consulta Popular al Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan, Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, al Correo Argentino y a toda otra entidad que tenga directa relación con la aplicación del Código Electoral de la Provincia de San Juan.

**Artículo 6°.-** De forma.-

**Asamblea Jáchal  
NO se Toca**

  
JORGE ALFREDO MORALES  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL